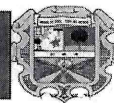




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043 -2016-MPT-GM

FECHA: Puerto Maldonado,

02 MAY 2016

VISTO: El Informe Legal N° 096-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 5909, de fecha 16 de marzo del 2016, la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2016-MPT-GDUR, de fecha 18 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13318, de fecha 17 de julio del 2015 la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, interpone Recurso de Queja en contra de la Sub Gerente de Catastro al indicar que existe un trámite irregular.

Que, mediante Informe N° 082-2015-SGC-MPT, de fecha 21 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de Catastro efectúa el descargo sobre la queja interpuesta.

Que, mediante Informe Legal N° 138-2015-MPT-GDUR, de fecha 22 de setiembre del 2015, la abogada III de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien opina por que se declare infundada la queja formulada por la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, respecto al extremo de la tramitación irregular del procedimiento de Apertura de Ficha Catastral ante la Sub Gerencia de Catastro, al ser independiente a la Declaración Jurada Anual de Autoavaluo, que se realiza en la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como la nulidad de la Notificación 353-2015-MPT/GDUR-SGC y fundado respecto al extremo de que el pago por concepto de derecho de trámite de Apertura de Ficha Catastral de predio rural, que no está regulado expresamente en el TUPA de la Municipalidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 005-2016-MPT-GDUR, de fecha 18 de enero del 2016, se resuelve declarar infundado el Recurso de Queja formulada por la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, respecto al extremo de la tramitación irregular del procedimiento de Apertura de Ficha Catastral ante la Sub Gerencia de Catastro, solicitado mediante Expediente N° 6583-2015, al ser independiente a la Declaración Jurada Anual de Autoavaluo que se realiza en la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como la nulidad de la Notificación 353-2015-MPT/GDUR-SGC y fundado respecto al extremo de que el pago por concepto de derecho de trámite de Apertura de Ficha Catastral de predio rural, que no está regulado expresamente en el TUPA de la Municipalidad, resolución que fue notificada el 24 de febrero a la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**.





PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Expediente N° 5909, de fecha 16 de marzo del 2016, la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2016-MPT-GDUR, de fecha 18 de enero del 2016.

Mediante Carta N° 379-2016-MPT-GDUR, de fecha 08 de abril del 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural remite el expediente a Gerencia Municipal, quien solicita opinión legal.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanadas antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva

Que, asimismo la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose al deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

Que, en el presente caso se tiene que la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, mediante Expediente N° 13318 de fecha 17 de julio del 2015 interpone Recurso de Queja señalando un trámite irregular, demora excesiva y por efectuar peticiones distintas al TUPA, por lo que solicita disponer el trámite de la queja conforme a ley y disponer la nulidad de la Notificación 353-2015-MPT/GDUR-SGC, así como de comunicarse las acciones tomadas y resultados sobre lo expuesto dentro del plazo legal.

Que, revisado el Expediente se tiene que de la queja presentada por la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, se procedió a correr traslado a la Sub Gerente de Catastro, quien absolvió el mismo mediante Informe N° 082-2015-SGC-MPT, de fecha 21 de agosto del 2015, señalando que el pedido de la administra es una Apertura de Ficha Catastral el cual ha sido atendido, por lo que mediante Resolución de Gerencia N° 005-2016-MPT-GDUR, de fecha 18 de enero del 2016 se resuelve declarar infundado el Recurso de Queja formulada por la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, respecto al extremo de la tramitación irregular del procedimiento de Apertura de Ficha Catastral ante la Sub Gerencia de Catastro, solicitado mediante expediente N° 6583-2015, al ser independiente a la declaración jurada anual de autoavaluo que se realiza en la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como la nulidad de la Notificación 353-2015-MPT/GDUR-SGC y fundado respecto al extremo de que el pago por concepto de derecho de trámite de Apertura de Ficha Catastral de predio rural, que no está regulado expresamente en el TUPA de la Municipalidad, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2) del artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en contra de la indicada resolución la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, mediante Expediente 5909 interpone Recurso de Apelación.

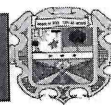




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, el artículo 158 numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo establece que la resolución que resuelve la queja **será irrecurrible**, por lo que siendo esto así no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por tanto el recurso de apelación deviene en Improcedente.

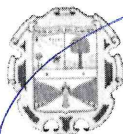
Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BLANCA SOLEDAD BALAREZO YABAR**, mediante Expediente N° 5909 en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2016-MPT-GDUR, de fecha 18 de enero del 2016, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA - MADRE DE DIOSABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM
secdna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
SGCAT.
Interesado
Archivo
Reg. N° 1380

